



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2022

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas con cinco minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés.

El presente Procedimiento Administrativo Sancionador inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado a las trece horas y veinte minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA** que se abrevia **AFP CRECER, S.A.**, en adelante referida como "la AFP" o "la Supervisada" indistintamente, con el propósito de determinar si existe, responsabilidad respecto de los incumplimientos relacionados en Memorándum No. ISP-12/2022 de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, e Informe N° ISP-IP-5/2022 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, y sus respectivos anexos, remitidos por la Intendencia del Sistema de Pensiones y el Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales, ambos de esta Superintendencia en los cuales se detalla lo siguiente:

I. PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS.

1. Presunto incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 22 de las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08) -ahora derogada pero aplicable al caso-, el cual dispuso:

"Las entidades deberán contar con una base de datos de los funcionarios públicos de alta jerarquía a ser catalogados como PEP's en El Salvador o sus equivalentes en países extranjeros, los cuales entre otros, serán los siguientes:

- a) Funcionarios públicos de elección popular;
- b) Funcionarios públicos designados por el Presidente de la República;
- c) Funcionarios públicos de elección de segundo grado;
- d) Designados a la Presidencia de la República;
- e) Presidentes de las instituciones autónomas o semi-autónomas, adscritas o no al Órgano Ejecutivo;
- f) Gobernadores Departamentales;
- g) Magistrados Propietarios y Suplentes de las diferentes Cámaras de Segunda Instancia del país;
- h) Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas a partir de Capitán;





SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

- i) *Miembros de la Policía Nacional Civil, con rango de comisionados que tengan delegaciones o divisiones que se encuentren bajo su responsabilidad;*
- j) *Embajadores y cónsules de El Salvador destacados en el exterior;*
- k) *Embajadores y cónsules de otros países acreditados en El Salvador; y,*
- l) *Otros funcionarios públicos de alta jerarquía que consideren las entidades.*

En el caso de personas extranjeras políticamente expuestas, deben utilizarse las bases de datos de organismos internacionales”.

El presunto incumplimiento se configura en razón de que se determinó que la AFP no cuenta con una base de datos actualizada de los funcionarios públicos de alta jerarquía a ser catalogados como PEP's en El Salvador, como lo dispuso la referida norma, las listas internas que tienen no están siendo actualizadas oportunamente, lo que imposibilita determinar si el interesado a vincularse al Fondo de Ahorro de Pensiones Voluntario (FAPV) está incluido en alguna de ellas.

Casos identificados como PEP: que no generaron alertas por coincidencia en la lista PEP's

ID participante	Nombre	Cargo	Periodo
			11/06/2014 a 10/06/2019
			21/08/2018 a 26/06/2019
			2004 a 2009
			17/07/2014 a 30/06/2019
			Octubre de 2019
			Abril 2017 a la fecha del informe
			Enero de 2016 a junio 2018

Y



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

[Redacted]	17/07/2017 a 05/10/2019
	14/07/2017 al 05/10/2019
	2019
	01/01/2021 a la fecha del informe

2. Presunto incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 23 de las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08) -ahora derogada pero aplicable al caso-, el cual dispone:

"Para establecer relaciones comerciales con PEP's, debe contarse con la autorización, al menos, del jefe inmediato superior del responsable de cada agencia de la entidad o área de negocios de la entidad".

El presunto incumplimiento se configura por haberse determinado que, para la vinculación de 12 clientes del Fondo de Ahorro Previsional Voluntario (FAPV) que completaron el formulario PEP, no se gestionaron previamente la autorización, al menos, del jefe inmediato superior de los agentes comercializadores que realizan el proceso de vinculación de los participantes del citado Fondo Voluntario. Los casos identificados con indicador de PEP se detallan a continuación:

No.	ID participante	Nombre
[Redacted]		



393





SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

3. Presunto incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 26 de las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08) -ahora derogada pero aplicable al caso-, el cual dispone:

"La Oficialía de Cumplimiento y otras áreas responsables de la entidad deben realizar una revisión de las alertas de acuerdo con el nivel de riesgo identificado, con el objetivo de identificar las transacciones inusuales o sospechosas a las que debe realizarse seguimiento".

El presunto incumplimiento se configura al determinar que el Sistema Monitor Plus está generando falsos positivos al emitir alertas que no reúnen la condición de inconsistencia en la operatividad del cliente, al determinar que no se están monitoreando las alertas generadas por el sistema, el cual ha emitido alertas aparentemente sin utilidad, como el caso del señor [REDACTED] identificado con [REDACTED] de quien el Sistema generó una alerta relacionada con un aporte mayor al declarado, por un monto de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.00), realizado el ocho de noviembre de dos mil veintiuno; al revisar la información contenida en el Sistema, se determinó que el participante ha realizado varios aportes por doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.00), verificando que en la solicitud de vinculación registró que realizaría aportes por setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$750.00) y en la Declaración Jurada por doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.00). Manifestando la Oficial de Cumplimiento, desconocer por qué el Sistema había generado la alerta, que revisaría con el proveedor su ocurrencia, y consultaría si se han registrado cambios en la información del cliente. Por consiguiente, no se cumple lo establecido en el artículo antes relacionado en cuanto a que la entidad debe realizar una revisión de las alertas de acuerdo con el nivel de riesgo identificado, con el objetivo de identificar las transacciones inusuales o sospechosas a las que debe realizarse seguimiento.

4. Presunto incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 11 de las Normas Técnicas para el Traslado de Cotizaciones Voluntarias de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones a una Institución Administradora de Fondos de Ahorro Previsional Voluntario (NSP-33) -ahora derogada pero aplicable al caso-, que dispone:

"Una vez el traslado de recursos se encuentre en firme la AFP deberá notificar al afiliado, al día